CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.44.1.14-100
Vital No. 4900080018797423001
Expediente Digital No. TRA-00728-23

AUTO No. 500-6-23-2547 Fecha: 21 SEP 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 500.41.14-1789 del 26 de noviembre del 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL A IMPLEMENTAR EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D-2014 NW Y SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES", la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó a la sociedad CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., con NIT 830.095.563-3, los permisos ambientales y estableció las medidas de manejo ambiental a implementar en el desarrollo del programa de prospección sísmica terrestre Llanos 23 3D - 2014 NW, a ejecutarse en los municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué, del departamento de Casanare, por el término de ejecución del proyecto estimado en veintidós (22) semanas, según cronograma de actividades.

Mediante Resolución No. 500.36.19-1811 del 07 de octubre del 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA autorizó la cesión total de los permisos otorgados y las medidas de manejo ambiental establecidas a la sociedad CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., con NIT 830.095.563-3, a través de la Resolución No. 500.41.14-1789 del 26 de noviembre del 2014, a favor de la sociedad CARRAO ENERGY S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.398.767-3.

Mediante Resolución No. 500.36.21-0737 del 30 de junio del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 500.41.14-1789 del 26 de noviembre del 2014, cuyo titular es la sociedad CARRAO ENERGY S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900.398.767-3 a favor de la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 800.187.974-3.

Por medio del Auto No. 500.6.21-2436 del 24 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VERIFICACIÓN TÉCNICA Y DOCUMENTAL" al expediente No. 500.44.1.12-100 en aras de verificar el estado actual de las medidas de manejo ambiental y de los permisos otorgados.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-10931 de fecha 28 de julio de 2023, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 800.187.974-3, solicita la MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 500.41.14-1789 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIERON UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGARON UNOS PERMISOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D 2014-NW, LOCALIZADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, SAN LUIS DE PALENQUE Y OROCUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Que, para los fines pertinentes, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 800.187.974-3, presentó los siguientes documentos:

- Solicitud formal de modificación de la Resolución No. 500.41.14-1789 del 26 de noviembre de 2014.

Expediente No. 500.44.1.14-100
Vital No. 4900080018797423001
Expediente Digital No. TRA-00728-23

AUTO No. 500-6-23-2547 Fecha: 21 SEP 2023

- Cédula de ciudadanía del señor Fabio Andrés Cuenca Lozano.
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO.
- Formato de determinación de costos del proyecto.
- Resolución No. ST-0290 del 10 de marzo de 2023 proferida por el Ministerio del Interior.
- Planos y documento técnico en medio físico.

Mediante oficio identificado con el radicado No. 500.29.1.23-08743 de fecha 08 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realiza la liquidación de los servicios de evaluación de la solicitud tendiente a obtener la modificación de la Resolución No. 500.41.14-1789 del 26 de noviembre del 2014.

Por medio del oficio No. YO.2023-12584 del 25 de agosto de 2023, la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 800.187.974-3, envía la constancia de pago emitida, por concepto de evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.41.12-1789 del 26 de noviembre de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE-3284 del 30 de agosto de 2023, y comprobante de consignación No. 3528 del 31 de agosto de 2023, por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($75.680.000.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 800.187.974-3, dentro de la solicitud MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 500.41.14-1789 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIERON UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGARON UNOS PERMISOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D 2014-NW, LOCALIZADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, SAN LUIS DE PALENQUE Y OROCUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, para que se evalúen los documentos allegados por el peticionario, se realice la visita de verificación y en consecuencia se emita el correspondiente concepto técnico.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Expediente No. 500.44.1.14-100
Vital No. 4900080018797423001
Expediente Digital No. TRA-00728-23

AUTO No. 500-8-23-2547 Fecha: 21 SEP 2023

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Expediente No. 500.44.1.14-100
Vital No. 49000800187974230O1
Expediente Digital No. TRA-00728-23

AUTO No. 500-6-23-2547 Fecha: 21 SEP 2023

DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce, el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
> *(...)*
> *Artículo 105.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
> *(...)*
> *Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos.

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...).*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...).*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Revisados los antecedentes, se concluye que la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 800.187.974-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 500.41.14-1789 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIERON UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGARON UNOS PERMISOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.44.1.14-100
Vital No. 4900080018797423001
Expediente Digital No. TRA-00728-23

AUTO No. 500-6-23-2547 Fecha: 21 SEP 2023

3D 2014-NW, LOCALIZADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, SAN LUIS DE PALENQUE Y OROCUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 800.187.974-3, contenida en el Expediente No. 500.44.1.14-100, Vital No. 4900080018797423001 y Expediente Digital No. TRA-00728-23, tendiente a evaluar la solicitud de MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 500.41.14-1789 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIERON UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGARON UNOS PERMISOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D 2014-NW, LOCALIZADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, SAN LUIS DE PALENQUE Y OROCUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, Y AUTORIZAR UNAS OCUPACIONES DE CAUCE.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de los permisos ambientales de OCUPACIÓN DE CAUCE se adelantarán en el Expediente No. 500.44.1.14-100, Vital No. 4900080018797423001 y Expediente Digital No. TRA-00728-23.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 800.187.974-3, contenida en el Expediente No. 500.44.1.14-100, Vital No. 4900080018797423001 y Expediente Digital No. TRA-00728-23, por parte del personal designado en el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de Evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 500.41.14-1789 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIERON UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGARON UNOS PERMISOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA TERRESTRE LLANOS 23 3D 2014-NW, LOCALIZADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOPAL, SAN LUIS DE PALENQUE Y OROCUÉ, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO con NIT 800.187.974-3, contenida en el Expediente No. 500.44.1.14-100, Vital No. 4900080018797423001 y Expediente Digital No. TRA-00728-23, o a quien se designe legalmente para tal fin, al correo electrónico bogota-notificaciones-judiciales@sierracol.com, o a la dirección física ubicada en la Carrera 11 No. 93A - 20 de Bogotá D.C. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Expediente No. 500.44.1.14-100
Vital No. 4900060018797423001
Expediente Digital No. TRA-00728-23

AUTO No. 500-6-23-2547 Fecha: 21 SEP 2023

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120-12-13-23-477 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 18/09/2023